

**Acta de la reunión de la comisión paritaria mixta del
Convenio Colectivo para Industrias del Calzado,
Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines
de la Comunidad Autónoma de Murcia**

CC.OO.

Francisco Hernández Martínez

Asesor

Don José Cánovas Martínez

Asoc. Empresarios del Calzado

Don Antonio Molina Moya

Asesor

Don Antonio Checa de Andrés

Pedro Juan González Serna.

En Alhama de Murcia, siendo las 19 horas del día 19 de diciembre de 2005, y en los locales del Centro Tecnológico del Calzado, se reúnen los relacionados abajo a los efectos de analizar un error en la redacción del Artículo 29 del Convenio Colectivo y su registro en la Dirección General de Trabajo. Observan que en la redacción del Convenio se omitió por error el Artículo 29.-bis.-Paga de Permanencia. Tras varias deliberaciones

Acuerdan:

Trasladar a la Dirección General de Trabajo la solicitud de publicación en el BORM del Artículo 29.-bis, que dice literalmente:

Artículo 29.- Paga de beneficios

Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de Marzo y en la primera de Octubre.

Artículo 29-bis.- Paga de permanencia

Los trabajadores que tengan antigüedad de quince años en la Empresa, y se encuentren en activo, percibirán al momento de alcanzar dicha cifra, en concepto de paga de permanencia, una gratificación consistente en una mensualidad de salario base y antigüedad si procede, y asimismo los que alcancen los 25 años de permanencia en la Empresa y se encuentren en activo en ese momento, percibirán otra paga de igual cuantía.

A los trabajadores que tengan derecho a las mismas, por haber cumplido la antigüedad en la Empresa, en la forma antes expuesta, se les abonará la primera de ellas dentro del plazo de 90 días a partir de la publicación del Convenio Colectivo; y en el caso que en un mismo trabajador concorra el derecho a las dos pagas, se les abonará en el plazo de 120 días.

Consejería de Trabajo y Política Social

3017 Resolución de 21-02-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo Para Grupis 92, S.L.- Exp. 2/02.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de GRUPIS 92, S.L., (Código de Convenio número 3002632) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 15-12-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de febrero de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Acta final de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Extraestatutario de la Empresa Grupis 92, S.L. sobre determinadas mejoras en conceptos salariales e incrementos económicos

Primero.- Partes Signatarias.- Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Negociadora, designados de una parte por la Representación Social D. Antonio Cavas García, D. Sergio Vilar Ballester, D.ª Ana María González Martín, D.ª María José Peña Albarracín y, de la otra parte la Representación Empresarial D.ª Carmen Martín del Amor, D. Sandalio Alcantud Cayuela.

Ambas partes se reconocen tal y como aparece reseñado en el Acta de la Primera reunión legitimación necesaria para formalizar el presente Acuerdo.

Segundo. Tras múltiples entre la parte social y empresarial, según queda constatado en las actas recogidas al efecto se ha llegado en base a lo preceptuado en el artículo 85.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, a un Acuerdo, por unanimidad para la firma del pacto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Extraestatutario de los trabajadores pertenecientes a la empresa GRUPIS 92, S.L.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2006 hasta la finalización de la concesión que la empresa GRUPIS 92, S.L., tiene firmado con el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2006 y, ello con independencia de cuando se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Retribuciones.- Las retribuciones para el año 2006 se adjuntan al presente acuerdo por categorías pluses y conceptos salariales.

	Salario Base	Prima	C.Voluntario	Total
- Oficial Administrativo	540,9	25,039	223,67	789,61
- Monitor Natación	540,9	25,039	223,67	789,61
- Socorrista	540,9	58,831	211,63	811,36
- Monitor aeróbic	540,9	25,039	223,67	789,61
- Monitor Gimnasia Rítmica	540,9	25,039	223,67	789,61
- Monitor Defensa Personal	540,9	25,039	223,67	789,61
- Monitor Taekwondo	540,9	25,039	223,67	789,61
- Monitor Musculación	540,9	24,965	200,97	766,83
- Mant. Recepción – Información	540,9	24,965	200,97	766,83

Se acuerda aprobar con independencia de la tabla salarial, los conceptos retributivos que a continuación se relacionan y especifican incrementado por tanto el capítulo IV del Convenio Colectivo, donde se añadirán los siguientes:

a) Plus de permanencia. Se establece un Plus de Permanencia para compensar el tiempo de permanencia en la empresa con independencia del tipo de contrato empleado. Dado que la mayor relación laboral de Grupis 92, S.L. con sus empleados es el contrato de obra o servicio en función de la demanda docente para cada curso escolar, se entenderá por año a estos efectos, los nueve meses del Curso Escolar Oficial.

Cuantía.- Se establece el siguiente baremo para la jornada completa, aplicándose para jornadas inferiores la parte proporcional correspondiente.

11 años o más	75 euros mes efectivo de trabajo
8 años o más	50 euros mes efectivo de trabajo
5 años o más	25 euros mes efectivo de trabajo

b) Plus de mantenimiento. Para el mantenimiento y al objeto de compensar la posible penosidad que pudiera implicar en algunas ocasiones el desarrollo de su puesto de trabajo se crea el plus de mantenimiento.

Cuantía. Se establece 30 euros al mes efectivo de trabajo para la jornada completa, aplicándose para jornadas inferiores la parte proporcional correspondiente.

c) Plus de trabajo en sábados. Para el personal que efectúe su jornada laboral o que asista al trabajo desde las 7 horas hasta las 14:30 horas de la jornada en sábado.

Cuantía. Se establecen 30 euros al mes efectivo de trabajo para la jornada completa, aplicándose para jornadas inferiores la parte proporcional correspondiente.

Para el año 2007 y siguientes, se aplicará un 0,25% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, así como para los nuevos pluses incorporados al convenio colectivo extraestatutario, como el plus de permanencia, plus de mantenimiento y plus de trabajo en sábados. Al final de cada año a partir del 2006, si el IPC real superara al previsto para cada año, se practicará la correspondiente regularización por las diferencias.

Y sin nada más que tratar, se levanta la sesión siendo las 20:00 horas, del 25 de enero de dos mil seis, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad por cuadruplicado ejemplar.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

2934 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de cantera de caliza, Concesión Directa de Explotación N.º 22.047 denominada «Los Tres Santos I», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Antonio Serrano Aznar.

Visto el expediente número 1.276/01, seguido a Antonio Serrano Aznar, con domicilio en C/ Manuel Macian Juan 4, 03.203-Elche (Alicante), con N.I.F: 21912773-Y, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, puntos 2.1 y 2.5.d), correspondiente a un proyecto de ampliación de cantera de caliza, Concesión Directa de Explotación n.º 22.047 denominada «Los Tres Santos I», en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2001 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 4 de junio de 2002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.